

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 1 de Agosto de 1950

Núm. 170

No se publica los domingos ni días festivos,
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

A fin de asegurar en lo posible las cosechas más necesarias y en vista de la sequía reinante, he acordado las siguientes medidas,

1.^a Las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos, Hermanidades de Labradores y Ganaderos y Presidentes de Juntas vecinales y administrativas, dispondrán con la máxima urgencia cuantos arreglos posibles exijan los «Puertos», «Presas», canales, acequias y regueros para evitar el mal uso del agua de riegos y así lograr su mejor aprovechamiento.

2.^a Sin perjuicio de la anterior medida, adoptarán los turnos o tandas de riego a la necesidad de dar preferencia absoluta a las alubias.

3.^a Donde sobre agua para regar normalmente las alubias, se incluirá seguidamente en el orden de preferencia a la patata y después a la remolacha azucarera.

4.^a Queda prohibido el riego de prados y praderas ya segadas y subsiguientemente al de todos los demás prados y praderas cuando no haya agua suficiente para los cultivos señalados como preferentes.

5.^a Las anteriores preferencias no significa un monopolio que permita consumir cualquier dotación de agua pues el riego de cualquier cultivo

autorizado ha de hacerse sin exceder las cantidades de agua indispensable a uso de buen regador.

6.^a Las precedentes medidas estarán en vigor mientras dure la actual sequía, y en ningún modo, implican derechos posteriores para los que de ella resulten ahora beneficiados.

7.^a Los Alcaldes, Autoridades y Agentes dependientes de la mfa, deberán vigilar y exigir el cumplimiento de las anteriores medidas, comunicándome las infracciones que pudiera haber, para sancionarlas gubernativamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 29 de Julio de 1950.

El Gobernador civil interino,
2590 Félix Buxó

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 54

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Cabrillanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cabrillanes; como zona infecta los pueblos de Quintanilla, Piedrafitas, Vega de Viejos, Mena y La Cueta y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 22 de Julio de 1950.

2549

El Gobernador civil,

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Caducidades

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de fecha 28 de Junio de 1950, ha sido caducada la concesión «Maruxa» núm. 10.733, de mineral de plomo, compuesta de 30 pertenencias, sita en término municipal de Vega de Valcárcel, siendo el interesado D. Manuel Fernández Gallardo, vecino de Villasinde.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando franco y registrable el terreno que comprende dicha concesión y se admitirán nuevas solicitudes que las afecten, una vez transcurridos ocho días del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo las horas de oficina para que puedan presentarse desde las diez horas a las trece horas y treinta minutos.

León, 26 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe. P. A. (ilegible). 2559

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

BECAS ALFONSO FIERRO

Creada en esta Universidad la fundación denominada «Becas Alfonso Fierro» por el distinguido financiero de este nombre para cursar estudios en esta Universidad de Oviedo, se publica el presente anuncio para su provisión con arreglo a las condiciones señaladas en los estatutos fundacionales.

Cada beca supone el abono de los estudios completo de una de las Facultades, incluido el de residencia.

La beca se otorgará a un estudiante de familia modesta nacido en Asturias, o que haya cursado en esta provincia el Bachillerato, para una de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras.

Si se trata de becarios cuyas familias residieran en Oviedo, la Junta de Patronato podrá acordar el otorgamiento de media beca, anunciando a concurso la otra media, con arreglo a lo siguiente:

Serán preferidos:

a) Los descendientes del fundador, aunque hubieren nacido fuera de esta provincia.

b) Los naturales del término municipal de Soto del Barco (Asturias). Si se presentasen varios aspirantes del mismo término municipal, se concederá la beca al que posea mejor expediente académico o mayor capacidad intelectual, al libre juicio de elección de la Junta de Patronato, que podrá exigir, como prueba, un ejercicio en la forma que estime necesaria.

c) Los naturales del término municipal de Muros del Nalón (Asturias), cuya selección se hará con arreglo a las normas señaladas anteriormente.

d) Los naturales del resto de Asturias o que hayan cursado en la misma el Bachillerato, cuya selección se hará en la misma forma antes dicha.

En cualquiera de los casos anteriores será requisito previo indispensable para poder concursar a la beca, la presentación de un testimonio fehaciente del Párroco del lugar en que resida el solicitante, acreditativo de la buena conducta moral y religiosa del mismo.

El becario, mientras duren sus estudios, queda sometido a la tutela moral del Rector de la Universidad de Oviedo, quien podrá amonestarle, y residirá donde el Rector le designe.

Se extinguirá la beca por indignidad moral o por desaprovechamiento, a juicio del Patronato de la Fundación.

Las instancias deben ser dirigidas al Magnífico y Excmo. Sr. Rector,

hasta el día 31 del próximo mes de Agosto.

Oviedo, 20 de Julio de 1950.—El Secretario General, S. Estrada.—V.º B.º: El V. Rector, (ilegible). 2542

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua de La Robla (León)

Por haberse padecido error en la transcripción del anuncio relativo a dicha información, publicado en la página 6.ª del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 83 de 12 de Abril de 1950, queda anulado dicho anuncio, abriéndose nuevo periodo de información pública con arreglo al siguiente:

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto, de conducción de agua para abastecimiento de La Robla (León), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras comprendidas en él, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de La Robla (León), comprende las siguientes obras:

1.º Captación: Las aguas que se proyectan captar son las del manantial denominado «Fuente Celeda», situada al Sur del pueblo a 1,5 kilómetros de distancia en el afloramiento de la ladera del Rabizo, al borde del camino vecinal de Lorenzana.

La captación está formada por dos galerías con un muro lateral de pantalla y relleno de grava filtrante; estas galerías afluyen a la arqueta de toma. Formando cuerpo con la toma se dispone la cámara de llaves con entrada frontal, a la distancia de 6 metros del eje del camino vecinal.

2.ª Conducción al depósito: Desde la captación hasta la casa de bombas, la conducción sigue paralela al camino de Lorenzana al que cruza dos veces y tiene una longitud de 270 metros, siendo la tubería de fibrocemento de 150 m/m. de diámetro.

3.º Casa de bombas: Está situada al lado del camino vecinal de Lorenzana. Es de planta rectangular de 5,00 por 6,00 m. con la caseta para

el transformador adosada de 1,30 por 1,60 m. interiores ambos. El pozo de toma de las bombas es de planta rectangular de 4,00 por 1,50 m, cubierto totalmente por un forjado de hormigón armado provisto de dos registros.

4.º Tubería de impulsión: El trazado de la tubería de impulsión hasta el depósito regulador sigue el camino más directo por una ladera pendiente muy acusada, tiene una longitud de 303 metros y se proyecta de fundición o fibrocemento de presión de 100 m/m. de diámetro.

5.º Depósito regulador: Se proyecta situarlo en la ladera de la margen izquierda del arroyo Rabizo y a unos 100 metros de éste.

La capacidad es de 125 m³ y el tipo del mismo es el 13 B de la vigente colección oficial.

6.º Tubería de suministro: Desde el depósito regulador la traza se dirige al punto kilométrico 349,2 de la carretera de León a Gijón, cruzando antes el arroyo Rabizo a 111 metros del depósito. La traza continúa paralela a la carretera antes mencionada y por debajo de ésta hasta unos 100 metros después del entronque del camino de la Lorenzana con la carretera en que cruza a ésta y continúa después paralela, cruzando un arroyo por el pontón de la carretera y a unos 60 metros de éste se atraviesa la línea del f. c. de León a Gijón. La longitud de esta tubería es de 1 787,00 metros de los cuales los 1 122,00 metros primeros se proyectan de tubería de 120 m/m. y los 665,00 metros restantes de 100 m/m.

7.º Red de distribución. La red de distribución sigue en su trazado el de las calles del pueblo, llevándose una tubería maestra a lo largo de la calle principal y se deriva un ramal principal que bordea la plaza. El resto de los ramales alcanza todo el área habitada, incluyendo ambas estaciones del ferrocarril. La longitud de la red es de 3 497 metros, siendo los diámetros empleados de 100 y 60 m/m.

8.º Tarifas: Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento en la explotación del abastecimiento de agua serán las siguientes:

En los veinte primeros años tres pesetas y siete (3,67) pesetas por metro cúbico de agua.

Después de los veinte primeros años sesenta céntimos por metro cúbico de agua.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de Administración es de ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (842.886,25) y el de contrata de novecientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos (958.576,51).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación

ción Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán presentarse las reclamaciones así como en la Alcaldía de La Robla.

Valladolid, 28 de Junio de 1950.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.
2287 2 Núm. 626.—222,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Folgo de la Ribera

Por la presente se hace saber, para general conocimiento, que la Comisión Permanente de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril, acordó declarar en principio sobrante de vía pública una parcela de terreno en el pueblo de Folgo de la Ribera, que por sí sola no es edificable, solicitada por la vecina de Folgo D.^a Aurelia Magaz Vega, con una línea a la calle de la Silvial, de 3,50 metros y 4,00 metros desde dicha línea a la reguera; con un total de unos catorce metros cuadrados.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones que estimen pertinentes.

Folgo de la Ribera, a 1.º de Mayo de 1950.—El Alcalde, Matías García.
1628 Núm. 610.—34,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se expresará, se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León, a once de Julio de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa, S. A., representada por el Procurador don Antonio Prada, con la dirección del Letrado D. Luis Corral, contra don Argimiro Furones Turiel, en ignorado paradero, sobre pago de 160.000 pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado D. Argimiro Furones Turiel y con su producto pago total a la Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa de las ciento sesenta mil pesetas de principal, intereses a razón del cuatro por ciento anual desde el dos de Junio

del año actual, fecha de presentación de la demanda y cortas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al ejecutado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, atendida la circunstancia de ignorarse su paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado declarado en rebeldía, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a once de Julio de mil novecientos cincuenta.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2440 Núm. 617.—84,00 ptas.

Don Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal de esta ciudad de León, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de que se hará mérito es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a trece Julio de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido, los precedentes autos de menor cuantía sobre tercería de dominio de bienes inmuebles (cuantía trece mil pesetas), seguidos en este Juzgado a instancia de D. Santos Alvarez González, mayor de edad, casado, obrero minero y vecino de Pradilla (Torino), a quien representaba el Procurador D. Antonio Prada Blanco, bajo la Dirección del Letrado Sr. Alonso Rodríguez, contra D. José Alvarez González, vecino de Pradilla y don Donato Diez Diez, vecino de esta capital, estos dos últimos declarados en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio entablada a nombre de don Santos Alvarez González, contra don Donato Diez Diez y D. José Alvarez, debo declarar y declaro que la casa que se describe en el hecho segundo de aquélla, es de la propiedad del actor, condenando a ambos demandados a estar y pasar por esta declaración. Todo ello sin hacer especial atribución de costas a ninguna de las partes. Por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que sirva de notificación a los demandados referidos, expido el presente en León, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta.—Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Valentín Fernández.

2569 Núm. 618.—88,50 ptas.

Don Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de León, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Fernando Rodríguez Pandiella, representado por el Procurador D. José Sánchez Friera, contra D. Eduardo Martínez García, mayor de edad, casado y como el Sr. Rodríguez Pandiella, vecinos de esta capital, en reclamación de 193.373,00 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales y por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días los muebles y veinte los inmuebles, que fueron embargados a dicho ejecutado como de su propiedad, siguientes:

Muebles

1. Tres armarios de luna; tasados en novecientas pesetas.
2. Una mesa comedor; tasada en doscientas pesetas.
3. Dos aparadores; tasados en cuatrocientas pesetas.
4. Un trinchero; tasado en doscientas pesetas.
5. Varias sillas y seis corrientes; tasadas en doscientas cincuenta pesetas.
6. Un despacho compuesto de una mesa, dos librerías y seis sillas; tasado en mil quinientas pesetas.
7. Un aparato de radio marca «Astar», de cinco lámparas; tasado en novecientas pesetas.
8. Una máquina de coser de dos gavetas, marcha «Alfa»; tasada en mil quinientas pesetas.
9. Siete aparatos de luz; tasados en trescientas pesetas.

Inmuebles

10. Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de Fernando González Regueral, n.º 10, llamada antes de las Catalinas, formada en su totalidad por planta baja y principal y a continuación de ésta una nave de planta de semi-sótano y entresuelo, con una superficie cubierta total, de doscientos treinta y cinco metros cuadrados y veintinueve decímetros cuadrados, quedando el resto del solar destinado a patios y jardín, con una extensión superficial de seiscientos cincuenta metros cuadrados, habiéndose construido recientemente sobre parte del patio antes mencio-

nado otra casa, compuesta de planta baja y dos pisos, con una superficie cubierta por planta de 97 metros cuadrados y 5 decímetros cuadrados. Forma todo lo relacionado una sola finca como queda dicho y linda: por la izquierda entrando, con Marcial Castañón y hurta de D.^a Juana Fernández Pachón; espalda o fondo, de esta última, la de Angel Uriarte y la de herederos de D. Félix Robles, y por la derecha, corral de la casa de D.^a Isidora Blanco Duque y otra de D. Isidro Salcedo; tasada en doscientas noventa mil pesetas.

11. Otra casa, con patio, sita en la calle Real, sin número, en Navatejera, término de Villaquilambre; consta la planta edificada de planta baja y un piso, ocupando una superficie cuadrada de ciento veinte metros, y la descubierta destinada a patio, tiene ciento sesenta y ocho metros cuadrados, que en junto componen doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, y linda: frente, que está al Oeste, calle Real; por la derecha entrando con casa de Juan Fernández; izquierda, entrando, con otra de D. Antonio García y por la espalda, con tierra del foro y del pueblo; tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

12. Otra casa, de planta baja solamente, destinada a salón de baile, un local destinado a bar y una vivienda, compuesta de tres habitaciones y cocina, que forma todo lo relacionado una sola finca en el mismo pueblo de Navatejera, y sitio llamado de Badua. Tiene en su totalidad una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Sur, con camino de La Badua; al Este, con más terreno del mismo dueño; Norte, con camino de La Badua, mejor dicho con tierras del pueblo, y Oeste, con un solar de D. Primitivo de Celis; tasada en veintidós mil quinientas pesetas.

13. Un solar, sito asimismo en el precitado término de Navatejera; al margen tiene el camino de Badua, de la medida superficial de 119 metros cuadrados; linda: Este, con bodega de D. Miguel Flórez Ramos; al Sur, con camino de La Badua; al Oeste, con la finca anteriormente descrita y al Norte, con tierras del pueblo; tasado en mil quinientas pesetas.

El importe total de los bienes objeto de subasta, asciende a la suma de trescientas sesenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Nuevo Palacio de Justicia, el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de

los bienes; que esta subasta se celebrará con el carácter de sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.—F. Domínguez Berrueta.—El Secretario, Valentín Fernández.
2594 Núm. 625.—235,50 ptas.

Juzgado Comarcal de Sahagún

Don Vicente Docio Fernández, Juez Comarcal Sustituto en funciones de Sahagún.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 18 del año en curso, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sahagún, a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, se constituyó en audiencia pública para ver y fallar el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Fortunato Merino Merino, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Saelices del Río, contra los herederos de D. Manuel Valbuena, vecino que fué de Saelices del Río, o sea sus hijos D.^a Sabina Valbuena, mayor de edad, viuda, D.^a Marcelina Valbuena, casada con D. Anastasio Fernández del Ser, y D. Felipe Valbuena, mayor de edad, vecinos de Saelices del Río, D.^a Encarnación Valbuena, casada con don Jesús Taranilla, mayores de edad y vecinos de Villacalabuey, D. Eleuterio Valbuena, célibe, párroco de Villacintor, D. Laureano y D. Rafael Valbuena, mayores de edad y en ignorado domicilio, sobre reclamación o reivindicación de terreno; y

Fallo: Que desestimando tanto las peticiones del actor, como las de los demandados, que por reconvencción articulan, debo absolver y absuelvo a éstos de la demanda, y a aquél de la reconvencción, declarando: Que la línea divisoria de ambos predios queda fijada a continuación de la línea de árboles que los separan, perteneciendo al actor la parte que, dedicada al cultivo agrícola, se extiende en un plano inferior e inmediato a la destinada a la plantación de árboles; y a los demandados el terreno dedicado a plantío, con inclusión de la elevación de terreno de la que brotan los aludidos árboles, obligando a ambos a estar y pasar por esta declaración, resolviendo así

lo que en la reconvencción se articula, sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como por edictos, a los declarados rebeldes, si no se interesa por la parte demandante la notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso.—Rubricado.»

Fué publicada con la misma fecha. Y para que sirva de notificación a los declarados rebeldes, se publica el presente en Sahagún, a diez de Julio de 1950.—El Juez Comarcal Sustituto, V. Docio.—El Secretario, M. Marcén.
2570 Núm. 620.—72,00 ptas.

Cédulas de citación

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez comarcal de Valencia de Don Juan.

Por la presente cito y emplazo a D. Antonio Almeida Estupiñán, cuyo domicilio se ignora, habiendo tenido su última residencia en Santas Martas, para que el día veintinueve del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en esta villa, calle de Santo Domingo, a fin de proceder a la celebración del juicio verbal de desahucio a virtud de demanda contra él presentada por D. Fermín Ramos Rubio, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho prosiguiéndose en su rebeldía las actuaciones y entendiéndose todas las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para notificación del demandado expido la presente en Valencia de Don Juan a 27 de Julio de 1950.—El Secretario, (ilegible).
2572 Núm. 613.—29,00 ptas.

Requisitoria

San Isidro González, Antonio, de 29 años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, casado, viajante, de estatura mediana y de color rubio, procesado por estafa en el sumario 79 de 1948, el que en el término de diez días comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; cuyo procesado señaló como su último domicilio la Casa Naval, de la calle Onésimo Redondo, en Lugo. Ponferrada, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta.—Emilio Villa.—El Secretario, José Ta-
2285